



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 876-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de julio de 2015

Visto, el Expediente Administrativo N° 0021732 de fecha 30 de Abril de 2015, presentado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura "SITRAMUNP", y;

CONSIDERANDO

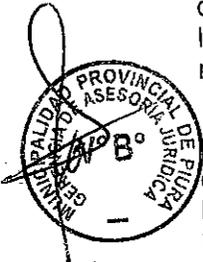
Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el documento del visto, el señor FELIX ALBERTO CAMPOS CACERES, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura "SITRAMUNP", solicita convocatoria a concurso para ingreso a la carrera administrativa, en atención a lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 299-2015-A/MPP, con la cual se declara improcedente el pedido de incorporación a la carrera administrativa a 39 Servidores Contratados, amparado en lo prescrito en el Artículo 15° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Legislativo N° 276, artículos 39° y 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, argumentando la obligatoriedad del ingreso a la carrera administrativa por concurso, por lo que en atención a que la resolución declaro improcedente se sostiene que el ingreso a la Carrera Administrativa es por concurso y siendo que los tres primeros requisitos de la Casación vinculante se cumplen rigurosamente por su 39 empleados representados y cumplen además los requisitos previstos en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, solicitan se convoque a CONCURSO DE MERITOS INTERNO, para que se les conceda la oportunidad de acceder a la carrera administrativa en un marco de armonía laboral y respeto a los lineamientos vertidos en la resolución que les deniega su petición.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe N° 00374-2015-UPT-OPER/MPP de fecha 09 de Junio de 2015, señala que la implementación de acciones en materia de personal deberá sujetarse a los establecido en las Leyes de la materia entre ellas el Decreto legislativo N° 276 y su Reglamento así como la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2015, concluyendo que la administración pública se encuentra impedida de efectuar el nombramiento en el presente ejercicio.

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1061-2015-OPER/MPP de fecha 15 de Junio de 2015, señala, ratificarse en lo indicado en el informe N° 2290-2014-OPER/MPP, precisando además que la implementación de la acciones en materia de personal que realicen las municipalidades deben sujetarse a lo que sobre el particular se han establecido en las leyes de la materia, entre ellas la Ley de Presupuesto año 2015, la misma que prohíbe el acceso de personal y el nombramiento, salvo en supuestos específico; no existiendo autorización para nombramientos de personal en las entidades del Sector Público. Asimismo, la transgresión de las responsabilidad en los funcionarios o servidores que incurran en ella, sino también considera la nulidad de todo acto que contravenga lo dispuesto.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1335-2015-GAJ/MPP de fecha 02 de Julio de 2015, indica, que el representante el Sindicato de Trabajadores Municipales, ante la denegatoria de la petición de incorporación a planilla de 39 servidores, en virtud de lo prescrito en el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 y los artículos 39° y 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, resuelta mediante la Resolución de Alcaldía N° 299-2015-A/MPP, la misma que se encuentra sustentada en lo resuelto en la Casación N° 2006-2005-La Libertad y el Informe Legal N° 0438-2012-SERVIR-GPGSC, solicita que se convoque a concurso público interno.



Que, en principio, como bien se señaló en su oportunidad, el ingreso a la carrera administrativa se realiza obligatoriamente mediante concurso público, conforme lo ha prescrito el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en concordancia con lo prescrito en el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM., ahora bien, considerando la petición del representante del Sindicato, es que se convoque a concurso público interno que a razón de las norma invocada en el párrafo precedente y a lo resuelto en la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República en la Casación N° 2006-2005-La Libertad publicado el 1 de octubre de 2007, en donde ha establecido **como precedente de observancia obligatoria** lo siguiente: "QUINTO.- Que, sin embargo debemos señalar que el propio artículo 15 de la norma citada precedentemente señala que "podrá ingresar a la carrera administrativa" lo cual es corroborado con el segundo párrafo del artículo 40 del mencionado reglamento, al señalar que "la entidad gestionará la provisión de cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada la necesidad", es decir, que las normas en cuestión no incorporan directamente al trabajador contratado en carrera administrativa, sino que habilita a posibilidad de ser incorporado, puesto que, como lo dispone la propia norma concordada con el artículo 28 del mismo cuerpo legal, la entidad estatal debe en **primer lugar, gestionar la provisión (presupuesto), en segundo lugar gestionar la cobertura de una plaza (plaza vacante), en tercer lugar, que quede demostrada la necesidad de cubrir la plaza vacante y finalmente el concurso público para acceder a la plaza vacante, presupuestos que no se cumplen en el presente caso**".

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala, que de lo resuelto en la Casación antes citada, queda claramente establecido que el ingreso a la carrera administrativa es mediante Concurso Público de Méritos, lo cual ha sido también señalado por SERVIR en el Informe Legal N° 0438-2012-SERVIR-GPGSC, en consecuencia, el pedido concreto no se ajusta a lo establecido en la norma; No obstante lo expuesto, corresponde considerar lo establecido en la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el Artículo 8° norma las MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL estableciendo en el inciso 8.1 lo siguiente: "**Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo supuestos contemplados en el citado artículo**", en consecuencia, de ello no resulta posible atender lo peticionado, por disposición expresa de la norma, en tal sentido en atención a los argumentos antes expuestos y a los informes técnicos alcanzados, dicha Gerencia OPINA **que se emita la resolución de alcaldía y se declare improcedente la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura - SITRAMUNP, sobre convocatoria a concurso interno de méritos para la incorporación a la carrera administrativa de 39 servidores, afiliados a su gremio.**

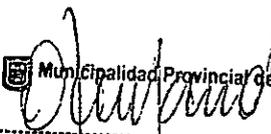
Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 06 de Julio de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE lo peticionado por el señor FELIX ALBERTO CAMPOS CACERES, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura "SITRAMUNP", en su solicitud de registro N° 021732 de fecha 30 de Abril de 2015, relacionado a convocatoria a concurso interno de méritos para la incorporación a la carrera administrativa de 39 servidores, afiliados a su gremio, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dese cuenta al interesado, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda-Martino
ALCALDE

